

# CRÓNICA LEGISLATIVA

ENERO-ABRIL 2002 \*

## SUMARIO

I. LEGISLACIÓN COMUNITARIA: 1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES. 2. MERCADO INTERIOR. 3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN. 4. POLÍTICA AGRARIA COMÚN. 5. POLÍTICA COMÚN DE PESCA. 6. COMPETENCIA. 7. TRANSPORTES. 8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL. 9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA. 10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS, GESTIÓN DE LOS RECURSOS. 11. POLÍTICA SOCIAL. 12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO. 13. MEDIO AMBIENTE. 14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES. 15. ENERGÍA. 16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD. 17. EMPRESA. 18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL. 19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES. 20. ARMONIZACIÓN DE LAS LEGISLACIONES. 21. RELACIONES CON LAS REGIONES ULTRAPERIFÉRICAS Y DEPARTAMENTOS DE ULTRAMAR. 22. RELACIONES EXTERIORES Y PESC. 23. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA. 24. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO. 25. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS.—II. DESARROLLO NORMATIVO DEL DERECHO COMUNITARIO EN ESPAÑA.

La Crónica legislativa que a continuación sigue se refiere a los meses de enero a abril de 2002. La sistemática que utilizamos descansa en una clasificación por grandes materias donde hemos intentado individualizar los aspectos nucleares del Ordenamiento comunitario, sin renunciar por ello a un estudio que hemos pretendido sea exhaustivo. Y no hemos querido

---

\* Elaborada por José Manuel Sobrino Heredia, Marta Sobrido Prieto, María Hernández García. Instituto Universitario de Estudios Europeos «Salvador de Madañaga» de la Universidad de A Coruña.

olvidar tampoco el desarrollo normativo que en estos meses ha tenido lugar en España.

De todas formas, a pesar de que en cada apartado el lector encontrará la legislación producida en este cuatrimestre, nos gustaría adelantar, desde ahora, cuáles son las novedades legislativas más destacadas. Estas son: el Reglamento 178/2002, en materia de seguridad alimentaria; el Reglamento 6/2002, sobre los dibujos y modelos comunitarios; y la Decisión 2002/187/JAI por la que se crea Eurojust.

El Reglamento 178/2002 en materia de *seguridad alimentaria* viene a coronar un largo proceso de discusión en el marco de las Instituciones comunitarias, y es fiel reflejo de la preocupación de los ciudadanos europeos por la salud y la seguridad alimentaria. Y ello debido a la sucesión ininterrumpida de catástrofes alimentarias que han sacudido Europa durante la década de los noventa; basta referirnos al problema de la EEB, las dioxinas, la fiebre aftosa o, en fin, de los organismos genéticamente modificados. Estas situaciones, que han repercutido de modo considerable en la opinión pública europea, también han sido fuente de problemas y tensiones internos dentro de la UE y han causado trastornos al funcionamiento del mercado interior. Batallas legales como la relativa a las «vacas locas» acabaron en el pretorio comunitario, primando finalmente los jueces europeos la necesidad de asegurar un alto nivel de salud a los ciudadanos europeos sobre otros criterios más propios de la libre circulación de mercancías. Esta y otras cuestiones explican la expectación e interés que ha despertado este Reglamento.

Otra importante novedad legislativa viene dada por la aprobación del *Reglamento del Consejo sobre los dibujos y modelos comunitarios*. En este sentido, debemos recordar que hasta ahora tan sólo en el Benelux existía un derecho uniforme de protección de dibujos y modelos, ya que en los demás EE.MM. la protección de dibujos y modelos era una cuestión de Derecho nacional que se limitaba al territorio del EM en cuestión, con lo que se impedía y falseaba la competencia a escala comunitaria. De ahí que, ya desde 1994, se plantease la necesidad de crear un título comunitario para garantizar la protección jurídica de los diseños y modelos en todo el territorio de la Comunidad. Finalmente, y tras arduas negociaciones, esta protección es posible gracias a la adopción del Reglamento 6/2002 que crea un sistema unificado de dibujos y modelos comunitarios a los que concede protección uniforme en todo el territorio de la Comunidad y que se obtiene mediante una única solicitud depositada ante la Oficina de

Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de Alicante.

Por último, en el marco del tercer pilar, y más concretamente en la cooperación judicial, debemos destacar la creación de *Eurojust*. Este nuevo órgano de la UE, que nació fruto de la iniciativa de Alemania, Portugal, Francia, Suecia y Bélgica, tiene como finalidad la lucha contra las formas graves de delincuencia, de las que son frecuentemente responsables organizaciones transnacionales. Y es que la mejora efectiva de la cooperación judicial entre los EE.MM. requiere la aprobación a escala de la UE de medidas destinadas a facilitar la coordinación de las investigaciones y actuaciones judiciales de los EE.MM. en el pleno respeto de los derechos y libertades fundamentales. Así, y dado que para alcanzar estos objetivos Eurojust tendrá que tratar datos personales, se hace necesario tomar medidas para garantizar y controlar que dicho tratamiento se hace correctamente; de ahí la conveniencia de establecer una Autoridad Común de Control, cuyas competencias deben entenderse sin perjuicio de las atribuidas a los tribunales nacionales y de los recursos que puedan interponerse ante estos.

## I. LEGISLACIÓN COMUNITARIA

### 1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES

En materia de *asuntos generales* y durante el primer cuatrimestre de 2002 debemos destacar cuestiones relativas a la organización financiera de dos de los temas protagonistas en estos momentos: la Convención sobre el futuro de la UE, al crearse un fondo que garantiza su financiación (*DO L 60*, 1.3.02, p. 56); y la expiración del Tratado CECA, especialmente en lo que se refiere al Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (*DO L 79*, 22.3.02, p. 42).

Además, y desde una perspectiva más *institucional*, cabe señalar que Alemania y Finlandia han decidido permutar sus turnos respectivos en la Presidencia del Consejo, durante el segundo semestre de 2006 y el primero de 2007 (*DO L 39*, 9.1.02, p. 17). Asimismo, durante el primer cuatrimestre del año 2002 se modificaron tanto el Reglamento interno de la Comisión (*DO L 21*, 24.1.02, p. 23) como el Estatuto del Defensor del Pueblo (*DO L 92*, 9.4.02, p. 13) y se produjeron una serie de nombra-

mientos en las siguientes Instituciones y órganos: en el TJCE, se nombró al Juez Allan Rosas (*DO L 20*, 23.1.02, p. 4); en el CdR, nombramiento de miembros y suplentes para el período comprendido entre 26.1.02 y 25.1.2006 (*DO L 24*, 26.1.02, p. 38); en el CES, se nombró a un miembro neerlandés y a otro finlandés (*DO L 43*, 14.2.02, pp. 20 y 21); y en relación con el BCE el Consejo adoptó una recomendación respecto al nombramiento del Vicepresidente del Comité Ejecutivo (*DO L 101*, 17.4.02, p. 17). Además, y con el objeto de facilitar el desarrollo procesal, el TJCE y el TPI han dictado unas instrucciones prácticas dirigidas a las partes (*DO L 87*, 4.4.02, p. 48).

Finalmente, en relación con el *régimen de funcionarios y agentes* el Consejo aprobó los Reglamentos del personal del Instituto de Estudios de Seguridad de la UE (*DO L 39*, 9.1. 02, p. 18) y del Centro de Satélites de la UE (*DO L 39*, 9.2.02, p. 44) y modificó el régimen tanto de dietas de los militares nacionales y los expertos nacionales destinados en régimen de comisión de servicios en la Secretaría General del Consejo (*DO L 15*, 17.1.02, p. 29) como de duración de los contratos de los agentes auxiliares (*DO L 77*, 20.3.02, p. 1).

## 2. MERCADO INTERIOR

Desde una *perspectiva general* y, por tanto sin entrar en otras medidas de tipo material que pueden incidir en las libertades<sup>1</sup>, debemos citar tres Directivas aprobadas por el PE y el Consejo. La primera, en relación con la libre circulación de mercancías, puesto que se modifica el régimen de circulación de los piensos compuestos (*DO L 63*, 6.3.02, p. 23). Y las otras dos, en materia de libertad de establecimiento, ya que en ellas se establecen disposiciones sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (*DO L 41*, 13.2.02, pp. 20 y 35).

---

<sup>1</sup> En relación con la libre circulación de mercancías *vid.* ciertas medidas enunciadas en el punto 14 (*Salud y Protección de los consumidores*) que pueden favorecer o restringir dicha circulación. Y en relación con la libre circulación de trabajadores *vid.* ciertas medidas enunciadas en el punto 11 (*Política social*).

### 3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Dado que hay cuestiones que es muy difícil clasificar como de política comercial en sentido estricto en la medida en que también afectan a otros ámbitos comunitarios, hemos optado por tratar aquí aquellas cuestiones en las que consideramos que la nota más relevante es la comercial<sup>2</sup>, dejando para más adelante aquellas más relacionadas con otros ámbitos materiales<sup>3</sup>. Para ello, hemos decidido empezar por los temas más generales (Acuerdos) para, en un segundo lugar, tratar las materias de importación y exportación prestando atención a cuestiones diversas (derechos, registros, certificados, contingentes....).

Empezando por los *ACUERDOS* comerciales con terceros Estados, debemos destacar que durante estos primeros meses no se ha concluido ningún Acuerdo; si bien los Acuerdos comerciales con Polonia (*DO L 27*, 30.1.02, p. 1) y San Marino (*DO L 84*, 28.3.02, p. 41) han sido revisados para adaptarlos tanto a la última ampliación de la UE como, y sólo para el caso de Polonia, a los resultados de las negociaciones agrícolas de la Ronda de Uruguay.

En segundo lugar, y resultando excepcional las medidas que abordan conjuntamente la importación y la exportación (así en el sector de la carne de vacuno: *DO L 39*, 9.2.02, p. 14), procederemos a tratar en primer lugar el régimen de *IMPORTACIÓN*.

Desde un punto de vista *general*, destaca ante todo la abundante legislación en materia pesquera y agrícola; de ahí que hayamos considerado necesario otorgarles un tratamiento específico. Empezando por la *pesca* debemos señalar la adopción de medidas en relación con productos pesqueros procedentes de: Malta y Chipre. (*DO L 5*, 9.1.02, p. 10; *DO L 5*, 9.1.02, p. 13; *DO L 55*, 26.2.02, p. 38); Eslovenia, Eslovaquia, Croacia, Gabón, Turquía y Armenia (*DO L 11*, 15.1.02, pp. 20 y ss.; *DO L 66*, 8.3.02, p. 15 y 18); Hungría, Estonia y Lituania (*DO L 23*, 25.1.02, pp. 24 y ss); Guinea (*DO L 24*, 26.1.02, p. 59); Pakistán (*DO L 24*, 26.1.02, p. 65). Por su parte, en materia *agrícola* también se han aprobado dispo-

<sup>2</sup> Al tratar los puntos 4 (*Política Agraria Común*) y 5 (*Política Común de Pesca*), debe tenerse en cuenta que en este apartado de la Política comercial también se incluyen cuestiones relacionadas con ambas políticas.

<sup>3</sup> Vid. ciertas medidas enunciadas en el punto 14 (*Salud y Protección de los consumidores*) y en el punto 22 (*Relaciones exteriores*).

siciones en relación con las importaciones procedentes de: Estados ACP y de los PTU (*DO L 30*, 31.1.02, p. 33); Eslovenia y Letonia (*DO L 37*, 7.2.02, p. 10; *DO L 38*, 8.2.02, p. 24); China (*DO L 34*, 5.2.02, p. 21; (*DO L 78*, 21.3.02, p. 14); Turquía (*DO L 34*, 5.2.02, p. 26; (*DO L 78*, 21.3.02, p. 14); Bulgaria (*DO L 61*, 2.3.02, p. 56); Letonia y Polonia (*DO L 61*, 2.3.02, p. 61); Chile (*DO L 113*, 30.4.02, p. 32). Asimismo, y por sectores, se establecieron medidas respecto a la importación del plátano (*DO L 55*, 26.2.02, p. 17); anís estrellado (*DO L 33*, 2.2.02, p. 31); hortalizas y frutales (*DO L 41*, 13.2.02, p. 43; *DO L 78*, 21.3.02, p. 9; *DO L 113*, 30.4.02, p. 9); cereales (*DO L 91*, 6.4.02, p. 9).

Pero además de los productos pesqueros y agrícolas también se han adoptado medidas en relación con *otros productos*. Así, en el sector textil además de una definición del concepto de «productos originarios», elaborada a fin de tener en cuenta la situación particular de Laos, Camboya y Nepal por lo que se refiere a determinados productos textiles (*DO L 46*, 16.2.02, pp. 12, 14 y 16), se ha modificado el régimen común aplicable a las importaciones de ciertos productos textiles (*DO L 9*, 11.1.02, p. 1; *DO L 75*, 16.3.02, p. 26). Asimismo, se han adoptado normas en relación con determinados productos siderúrgicos (*DO L 16*, 18.1.02, pp. 3 y 12; *DO L 25*, 29.1.02, p. 1; *DO L 85*, 28.3.02, p. 1); alambre de acero originario de la India (*DO L 30*, 31.1.02, p. 9); productos de origen animal importados de China (*DO L 30*, 31.1.02, p. 50); diamantes brutos de Sierra Leona (*DO L 47*, 19.2.02, p. 8); productos siderúrgicos CECA de Polonia (*DO L 87*, 4.4.02, pp. 52 y 1); ácido sulfanílico originario de la India (*DO L 87*, 4.4.02, p. 5); vino (*DO L 101*, 17.4.02, p. 38); esperma equino (*DO L 101*, 17.4.02, p. 46); productos industriales (*DO L 111*, 26.4.02, p. 1). Además, se han establecido medidas en relación con la frecuencia de los controles físicos de determinados productos (*DO L 80*, 23.3.02, p. 40), así como disposiciones relativas a la cooperación administrativa en sentido laxo (*DO L 96*, 13.4.02, p. 28; *DO L 99*, 16.4.02, p. 23; *DO L 104*, 20.4.02, p. 44).

Por lo que respecta a cuestiones más específicas del régimen de importación, hemos considerado conveniente tratar de manera autónoma las cuestiones relativas a registro de importaciones, certificados, derechos de antidumping, contingentes, nomenclatura arancelaria y estadística, Código aduanero comunitario y valores en aduana.

Respecto al *registro* de las importaciones tan sólo citar el Reglamento adoptado sobre el salmón atlántico de piscifactoría originario de Noruega

(DO L 72, 14.3.02, p.7). Y en relación con los *certificados* de importación, la Comisión aprobó una serie de *medidas* respecto a las siguientes importaciones: azúcar y mezclas de azúcar y cacao que acumulan el origen ACP/PTU o CE/PTU (DO L 31, 1.2.02, p. 25; DO L 56, 27.2.02, p. 3); plátanos (DO L 55, 26.2.02, p. 25); quesos de Sudáfrica (DO L 60, 1.3.02, p. 28; DO L 84, 28.3.02, p. 15); ajos (DO L 86, 3.4.02, p. 11); y huevos libres de gérmenes patógenos específicos (DO L 99, 16.4.02, p. 14).

En materia de *derechos de antidumping*, se establecieron tales derechos sobre las siguientes importaciones: urea originario de Bielorrusia, Bulgaria, Croacia, Estonia, Libia, Lituania, Rumania y Ucrania (DO L 17, 19.1.02, p. 1); ropa de cama de algodón originarios de Egipto, India y Pakistán (DO L 26, 30.1.02, p. 1); ferromolibdeno originarias de China (DO L 35, 6.2.02, p. 1); determinados discos magnéticos originarias de Hong Kong, Corea, Japón y China, (DO L 50, 21.2.02, p. 13; DO L 50, 21.2.02, p. 24); salmón Atlántico de piscifactoría originario de Noruega (DO L 51, 22.2.02, p. 1); determinados accesorios de tubería, hierro o acero, originarios de la República Checa, Malasia, la Federación de Rusia, la República de Corea y la República Eslovaca (DO L 56, 27.2. 02, p. 4); óxidos de zinc originarios de la República Popular China (DO L 62, 5.3.02, p. 7); máquinas personales de fax procedentes de China, Japón, República de Corea, Malasia, Singapur, Taiwán y Tailandia (DO L 78, 21.3.02, p. 1); politereftalato de etileno originario, entre otros Estados, de la India (DO L 78, 21.3.02, pp. 4 y 12); tubos sin soldadura, de hierro o de acero sin alear, originarios de la República Checa, Polonia, Tailandia, Turquía y Ucrania (DO L 83, 27.3.02, p. 3); ácido sulfanílico originarios de la República Popular de China y de la India (DO L 87, 4.4.02, p. 28); nitrato de amonio originarias de Rusia (DO L 102, 18.4.02, p. 1). Además, se *restableció* el derecho de antidumping —establecido en 1997 y suspendido en 2001- en relación con la ropa de cama de algodón originaria de la India (DO L 109, 25.4.02, p. 3), se adoptaron medidas en relación con la *ampliación* de derechos de antidumping sobre las siguientes importaciones: glifosato originario de China, Malasia o Taiwán (DO L 30, 31.1.02, p. 1); determinadas piezas de bicicleta originarias de China (DO L 47, 19.2.02, p. 43). También se adoptaron una serie de Reglamentos con los que se *puso fin* a los procedimientos de antidumping relativos a las siguientes importaciones: ropa de cama de algodón originaria de Pakistán (DO L 26, 30.1.02, p. 1); polímeros de polisulfuro originarios de EE.UU. (DO L 45, 15.2.02, p. 1); microdiscos originarios de Taiwán (DO

L 50, 21.2.02, p. 24); peroxodisulfatos originarios de la República Popular China (DO L 109, 25.4.02, p. 1). Finalmente, la Comisión adoptó una Decisión por la que se modifica la *aceptación de los compromisos* ofrecidos en relación con los procedimientos antidumping y antisubvención relativos a las importaciones en la Comunidad de determinado politereftalato de etileno originarias, entre otros países, de la India (DO L 78, 21.3.02, p. 12).

En materia de *contingentes*, además de las medidas (transferencias entre límites cuantitativos; redistribución de las cantidades no utilizadas) adoptadas en relación con determinados productos originarios de China (DO L 73, 15.3.02, p. 8; DO L 96, 13.4.02, p. 8), debemos señalar una serie de actuaciones en materia de apertura, modificación y suspensión de contingentes arancelarios. Así, en cuanto a la *apertura* de contingentes arancelarios se han tratado los productos originarios de Lituania (DO L 21, de 24.1.02, p. 19; DO L 30, de 31.1.02, p. 39); productos originarios de Polonia (DO L 28, 20.2.02, p. 3); ciertos productos agrícolas transformados originarios de Suiza y de Liechtenstein (DO L 83, 27.3.02, p. 24); determinados productos de la pesca en las Islas Canarias (DO L 111, 26.4.02, p. 1), pescados y productos de la pesca originarios de las Islas Feroe (DO L 6, de 10.1.02, p. 36). Respecto a las *modificaciones* (adaptaciones y prórrogas) y *gestión* de contingentes arancelarios, y por sectores, señalar: vino (DO L 28, 30.1.02, p. 1); determinados productos agrícolas transformados originarios de Noruega (DO L 46, de 16.2.02, p. 1); plátanos (DO L 55, 26.2.02, p. 24); ajos (DO L 86, 3.4.02, p. 11); pescados y productos de la pesca originarios de las Islas Feroe (DO L 6, 10.1.02, p. 36). Finalmente, debemos señalar la *suspensión* de contingentes arancelarios para la importación de determinados productos agrícolas transformados originarios de Lituania (DO L 30, 31.1.02, p. 39).

Respecto a la *nomenclatura arancelaria y estadística* se adoptaron *medidas generales* (DO L 97, 13.4.02, p. 1) pero también otras más concretas relativas a la *clasificación* de ciertas mercancías (DO L 24, de 26.1.02, p. 11; DO L 75, 16.3.02, p. 13; DO L 106, 23.4.02, p. 3) y la *actualización de códigos* en relación con las importaciones de: arroz (DO L 62, 5.3.02, p. 27); frutas y hortalizas (DO L 72, 14.3.02, p. 9); huevos y carne de aves de corral (DO L 77, 20.3.02, p. 7); semillas de cáñamo (DO L 101, 17.4.02, p. 3). Asimismo, se ha modificado el *Código aduanero comunitario* (DO L 68, 12.3.02, p. 11) y se han adoptado medidas en relación con la determinación de los *valores en aduana*, tanto de los valores

*unitarios* (DO L 15, de 17.1.02, p. 3; DO L 30, de 31.1.02, p. 15. DO L 43, de 14.2.02, p. 5; DO L 72, 14.3.02, p. 3; DO L 84, 28.3.02, p. 16; DO L 94, 11.4.02, p. 3; DO L 109, 25.4.02, p. 16) como de los valores *globales* (DO L 79, 22.3.02, p. 16).

Dando por finalizadas las medidas en materia de importación, en materia de *EXPORTACION* tan sólo cabe mencionar medidas relativas a certificados y restituciones. En materia de *certificados* de exportación se adoptaron medidas (concesión, modificación o derogación de determinadas disposiciones, cláusulas temporales, etc.) en el sector de la leche y productos lácteos (DO L 25, 29.1.02, p. 24; DO L 55, 26.2.02, p. 16; DO L 80, 23.3.02, p. 8), la carne de vacuno procedente de Austria (DO L 40, 12.2.02, p. 6), los huevos y carne de aves de corral (DO L 76, 19.3.02, p. 10) y la carne de porcino (DO L 79, 22.3.02, p. 9). En materia de *restituciones* por exportación, y además de disposiciones de carácter general adoptadas en este ámbito (DO L 91, 6.4.02, p. 5), se han tomado medidas en relación con los siguientes sectores: leche (DO L 25, 29.1.02, p. 24; DO L 55, 26.2.02, p. 16; DO L 80, 23.3.02, p. 8); productos agrícolas (DO L 55, 26.2.02, p. 16); azúcar blanco (DO L 107, 24.4.02, p. 5); frutas y hortalizas (DO L 96, 13.4.02, p. 7); productos agrarios (DO L 76, 19.3.02, p. 11); carne de porcino (DO L 79, 22.3.02, p. 12).

#### 4. POLÍTICA AGRARIA COMÚN

Aun siendo conscientes de que la Política Agraria Común se suele tratar diferenciando las cuestiones de política socio-estructural de las cuestiones de mercado, desde un punto de vista práctico y dado que el marco temporal de referencia en esta crónica es amplio, nos ha parecido más oportuno facilitar la información al lector agrupando la legislación existente por sectores. De todas formas, existen unas medidas de carácter general no vinculadas a ningún sector específico.

Empezando por las *medidas generales*, debemos destacar que la Comisión ha adoptado una serie de Reglamentos en relación con el FEOGA. Así, por un lado, ha desarrollado el régimen de ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA (DO L 74, 15.3.02, p. 1) y, por otro lado, ha modificado la regulación relativa a la información contable que los EE.MM. deben mantener a disposición de la Comisión con vistas a la liquidación de cuentas de la sección de Garantía del FEOGA (DO L 64, 7.3.02, p. 8).

Asimismo, la Comisión ha desarrollado el régimen simplificado aplicable a los pagos efectuados a los agricultores en virtud de determinados *regímenes de ayuda* (DO L 1, 3.1.02, p. 1), se ha ocupado de las acciones de *información y de promoción* de los productos agrícolas en el mercado interior (DO L 17, 19.1.02, p. 20; DO L 47, 19.2.02, p. 12; DO L 67, 9.3.02, p. 6) y se han establecido excepciones en relación con el *régimen de compra* (compra de intervención pública; compra mediante licitación) en el sector de carne de vacuno (DO L 77, 20.3.02, p. 4).

Y ya desde un punto de vista *sectorial* se han adoptado medidas de diversa índole (OCM, certificados, sostenimiento de precios, ayudas directas...). Así en relación con los siguientes productos *cárnicos y lácteos*: leche y productos lácteos (DO L 15, 17.1.02, p. 17; DO L 26, 30.1.02, p. 7; DO L 43, 14.2.02, p. 13; DO L 79, 22.3.02, p. 15; DO L 89, 5.4.02, p. 7); carne de vacuno (DO L 30, 31.1.02, pp. 21 y 23); carne de ovino y caprino (DO L 41, 13.2.02, p. 16; DO L 43, 14.2.02, pp. 9 y 11; DO L 50, 21.2.02, p. 47; DO L 95, 12.4.02, p. 12); materias grasas (DO L 101, 17.4.02, p. 5). Y también respecto a *cultivos* como: lino y cáñamo destinados a la producción de fibras (DO L 10, 12.1.02, p. 10); miel y azúcares (DO L 10, 12.1.02, pp. 47 y 53); zumos de frutas y similares (DO L 10, 12.1.02, p. 58); confituras, jaleas y «marmalades» de frutas, y crema de castañas edulcorada (DO L 10, 12.1.02, p. 67); semillas (DO L 25, 29.1.02, p. 18; DO L 37, 7.2.02, p. 14; DO L 99, 16.4.02, pp. 12 y 22); frutas, hortalizas, plantas y flores (DO L 30, 31.1.02, pp. 20 y 37; DO L 35, 6.2.02, p. 11; DO L 61, 2.3.02, p. 4); cultivos herbáceos (DO L 25, 29.1.02, p. 25; DO L 37, 7.2.02, p. 7; DO L 51, 22.2.02, p. 14; DO L 55, 26.2.02, p. 10; DO L 91, 6.4.02, p. 7); arroz (DO L 62, 5.3.02, p. 27); azúcar (DO L 17, 19.1.02, p. 37; DO L 31, 1.2.02, p. 29; DO L 37, 7.2.02, p. 16; DO L 50, 21.2.02, p. 40; DO L 79, 22.3.02, p. 14; DO L 104, 20.4.02, p. 26); vino (DO L 53, 23.2.02, p. 20; DO L 55, 26.2.02, p. 14; DO L 68, 12.3.02, p. 35; DO L 104, 20.4.02, p. 35; DO L 109, 25.4.02, p. 20); limón (DO L 55, 26.2.02, p. 20); determinados productos agrícolas (DO L 68, 12.3.02, p. 4); frutos secos (DO L 84, 28.3.02, p. 1); tabaco (DO L 76, 19.3.02, p. 9; DO L 84, 28.3.02, p. 4; DO L 113, 30.4.02, p. 8).

Todas éstas son medidas dirigidas a los ganaderos y agricultores de determinados productos, tanto en general como atendiendo a su *localización geográfica*; pero siempre centradas en uno o varios productos. Junto a tales medidas, y tomando ya como único criterio la *localización geográfica*

*fica*, nos encontramos con disposiciones dirigidas a las regiones *ultraperiféricas*; medidas tanto de apoyo financiero (*DO L 8*, 11.1.02, p. 15; *DO L 25*, 29.1.02, p. 26) como de abastecimiento (*DO L 8*, 11.1.02, pp. 1 y 15; *DO L 24*, 26.1.02, p. 9; *DO L 25*, 29.1.02, p. 26). Y también medidas respecto a las tierras de ciertas regiones en atención a sus *condiciones climáticas* (*DO L 25*, 29.1.02, p. 25).

## 5. POLÍTICA COMÚN DE PESCA

En materia de Política Común de Pesca debemos comenzar recordando que nos encontramos en un momento de profundos cambios, ya que se está debatiendo la revisión de la PCP. No obstante, durante estos primeros meses del año, no se ha adoptado ninguna medida legislativa en este sentido, ya que las propuestas de la Comisión tienen fecha de mayo de 2002. Así pues, durante este primer cuatrimestre, tan sólo han aparecido una serie de medidas que no inciden sobre la reforma, relativas tanto a las estructuras como a la conservación y a las relaciones exteriores.

Comenzando por la política de *estructuras*, debemos destacar que el Consejo ha modificado el Reglamento 2792/99 con la finalidad de reforzar la actuación contra la pesca ilegal y la condición de retirada asociada a la entrada de nuevas capacidades en los segmentos donde los objetivos nacionales todavía no han sido alcanzados (*DO L 31*, 1.2.02, p. 25), y ha modificado el POP para Irlanda, teniendo en cuenta el dictamen del Comité de gestión de pesca y acuicultura (*DO L 38*, 8.2.02, p. 51). En materia de *conservación*, el Consejo adoptó dos Reglamentos con los que se pretende hacer frente a la recuperación de ciertos stocks en peligro, como son el bacalao en el Mar de Irlanda (*DO L 41*, 13.2.02, p. 1) y la merluza en ciertas zonas CIEM (*DO L 77*, 20.3.02, p. 8); y la Comisión adoptó una Decisión por la que se proroga la Decisión 97/413 hasta el 31 de diciembre de 2002 y se reduce el esfuerzo pesquero de la flota comunitaria (*DO L 31*, 1.2.02, p. 77). Finalmente, *en materia de relaciones exteriores*<sup>4</sup>, se renovaron los Protocolos de los Acuerdos celebrados con Guinea-Bissau (*DO L 19*, 22.1.02, p. 32 y *DO L 40*, 12.2.02, p. 1), con Cabo Verde (*DO L 47*, 19.2.02, p. 2 y 22), y con Gabón (*DO L 73*, 15.3.02, p. 16; *DO L 89*, 5.4.02, p. 3).

<sup>4</sup> En relación con la importación/exportación de productos pesqueros, *vid.* punto 3 (Política Comercial Común).

## 6. COMPETENCIA

En el ámbito del Derecho de la competencia, durante estos meses se han adoptado una serie de actos en relación con las empresas y Estados. Se trata en su mayoría, pero no totalmente, de actos de aplicación administrativa de las normas comunitarias: Decisiones por las que la Comisión, y excepcionalmente el Consejo, se pronuncia sobre actuaciones concretas de empresas y Estados.

Así, en relación con las *empresas*, la Comisión ha declarado la compatibilidad (DO L 69, 12.3.02, p. 50; DO L 90, 5.4.02, p. 1) e incompatibilidad (DO L 57, 27.2.02, p. 1) de una serie de *operaciones de concentración* y ha impuesto una serie de multas respecto a ciertos *acuerdos y prácticas concertadas* (DO L 69, 12.3.02, p. 1.; DO L 100, 16.4.02, p. 1) así como situaciones de *posición dominante* (DO L 61, 2.3.02, p. 32), resultando que en relación con estas últimas en algún caso también se han ordenado medidas cautelares (DO L 58, 28.2.02, p. 18).

Mientras que en materia de *ayudas de Estado*, debemos empezar refiriéndonos a la Decisión del *Consejo de Asociación UE-Eslovenia* por la que se amplía por otros cuatro años el período en el cual las ayudas públicas concedidas por Eslovenia se evaluarán teniendo en cuenta el hecho de que dicho país está considerado como una región idéntica a las regiones de la Comunidad contempladas en el art. 87.3.a. CE (DO L 37, 7.2.02, p. 9).

Pero sobre todo, y refiriéndonos ya exclusivamente al territorio comunitario, lo que realmente abundan son las Decisiones de la Comisión en las que ésta se pronuncia tanto sobre los proyectos como sobre las actuaciones ya realizadas por diversos EE.MM.; concretamente Alemania, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Italia, Países Bajos, Portugal, y Reino Unido. Se trata de Decisiones por las que la Comisión declara la *incompatibilidad* (DO L 35, 6.2.02, p. 15; DO L 64, 7.3.02, p. 27; DO L 67, 9.3.02, p. 50; DO L 70, 13.3.02, p. 17; DO L 77, 20.3.02, p. 29; DO L 105, 20.4.02, p. 29), e incluso, si se trata de medidas ya ejecutadas, la *obligación de recuperación* (DO L 12, 15.1.02, p. 1; DO L 48, 20.2.02, p. 20; DO L 62, 5.3.02, p. 30 y 44); pero también de decisiones en las que declara la *compatibilidad* de la ayuda (DO L 35, 6.2.02, p. 19; DO L 43, 14.2.02, pp. 18 y 22; DO L 47, 19.2.02, p. 37; DO L 48, 20.2.02, p. 25; DO L 50, 21.2.02, p. 66; DO L 56, 27.2.02, p. 27; DO L 67, 9.3.02,

p. 50; DO L 92, 9.4.02, p. 26; DO L 82, 26.3.02, p. 11; DO L 75, 16.3.02, p. 49; DO L 105, 20.4.02, p. 1; DO L 105, 20.4.02, p. 26; DO L 105, 20.4.02, p. 29), y ello aunque se trate de ayudas *compatibles pero ilegalmente concedidas* (DO L 12, 15.1.02, p. 33; DO L 67, 9.3.02, p. 50; DO L 105, 20.4.02, p. 19). Asimismo, la Comisión ha declarado que determinadas medidas *no constituyen ayudas* (DO L 43, de 14.2.02, p. 22; DO L 50, 21.2.02, p. 66; DO L 68, 12.3.02, p. 18; DO L 91, 6.4.02, p. 24; DO L 92, 9.4.02, p. 26; DO L 105, 20.4.02, p. 33).

Finalmente, también se ha declarado la compatibilidad de dos *ayudas extraordinarias*. Y es que además de las Decisiones de la Comisión, en este período también se han producido dos intervenciones del Consejo en el ámbito de las ayudas de Estado. Nos referimos a dos decisiones por las que declara la compatibilidad con dos ayudas de Francia e Italia, respectivamente, para la destilación de algunos productos del sector vitivinícola (DO L 64, 7.3.02, pp. 24 y 26).

## 7. TRANSPORTES

En materia de transportes, debemos comenzar señalando la preocupación que han mostrado las Instituciones comunitarias por el *desarrollo sostenible* en tanto que objetivo de la política de transportes, preocupación ésta que se refleja en la adopción de una Directiva en que se establecen las normas y procedimientos para la introducción de restricciones operativas relacionadas con el ruido en los aeropuertos comunitarios (DO L 85, 28.3.02, p. 40). Asimismo, y en materia de *combustibles*, la Comisión adoptó una Decisión sobre el formato común para la presentación de resúmenes de datos nacionales sobre la calidad del combustible (DO L 53, 23.2.02, p. 30)

Además, y por *sectores*, también nos encontramos con legislación relativa tanto a la navegación, como a la circulación por carretera o al ferrocarril. Por lo que respecta al *transporte marítimo*, el Consejo ha introducido una modificación técnica en el Reglamento relativo a una política de capacidad de las flotas comunitarias de navegación interior (DO L 53, 23.2.02, p. 11) y ha adoptado medidas concretas en materia de inspección y peritaje de buques (DO L 19, 22.1.02, p. 9; DO L 73, 15.3.02, p. 30; DO L 113, 30.4.02, p. 31.); seguridad (DO L 13, 16.2.02, p. 9; DO L 19, 22.1.02, p. 17; DO L 98, 15.4.02, p. 1; DO L 112, 27.4.02, p. 21); infor-

mación (DO L 67, 9.3.02, p. 31); normas sobre el casco de los petroleros (DO L 64, 7.3.02, p. 1). En materia de *transporte por carretera*, se ha modificado la regulación sobre dimensiones máximas de pesos autorizados en el tráfico internacional (DO L 67, 9.3.02, p. 47.) y ha centrado la atención sobre el tema de los certificados de conductor (DO L 76, 19.3.02, p. 1) y permisos de conducción (DO L 87, 4.4.02, p. 57). Finalmente, por lo que respecta al ferrocarril, es interesante señalar que la Comisión ha denunciado el Acuerdo CECA-Suiza (1956) relativo al establecimiento de tarifas directas internacionales de ferrocarril para los transportes de carbón y acero en tránsito por el territorio suizo (DO L 96, 13.4.02, p. 27).

## 8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

En el ámbito de la cohesión económica y social, tan sólo mencionar una Decisión de la Comisión por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los EE.MM. con cargo a la sección de Garantía del FEOGA (DO L 48, 20.2.02, p. 32).

## 9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA

En materia de política ECONÓMICA merece ser destacado el Reglamento adoptado por el Consejo por el que se establece un mecanismo de *ayuda financiera* a medio plazo a las balanzas de pagos de los EE.MM. (DO L 53, de 23.2.02, p. 1). Además, la Comisión aprobó una Decisión en relación con el *déficit excesivo* de los EE.MM.; concretamente, una autorización a Portugal para que pueda beneficiarse de un período transitorio en lo referente a la obligación de adaptar su sistema contable a las exigencias del Reglamento del 2000 por el que se establece que la capacidad/necesidad de financiación de las Administraciones públicas no debe comprender los impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta (DO L 37, 7.2.02, p. 17).

Todo lo demás se refiere ya a la política MONETARIA, concretamente al euro y las reservas mínimas del BCE. En relación con el *Euro* la primera medida adoptada se refiere al *canje de billetes*: si en agosto de 2001 se estableció un régimen común en virtud del cual los Bancos Centrales Nacionales de los EE.MM. participantes canjean los billetes de banco

en euros de curso legal mutilados o deteriorados, ahora se establecen las condiciones para dicho canje (*DO L 5*, 9.1.02, p. 26). La segunda medida se refiere al *tipo de conversión*: fijación del tipo de conversión aplicable a determinadas ayudas directas y medidas de carácter estructural o medioambiental (*DO L 66*, 8.3.02, p. 8). Y la tercera, al sistema de pagos por *transferencia*: modificación de la regulación al sistema automatizado trans-europeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real: TARGET (*DO L 67*, 9.3.02, p. 74). Y en lo que se refiere a las *reservas mínimas del BCE* se han adoptado dos Reglamentos: uno del Consejo en relación con la imposición de *sanciones* —por parte del BCE— para determinados tipos de infracciones y por el que se amplía el plazo del que dispone el Consejo de Gobierno para adoptar una Decisión (*DO L 24*, 26.1.02, p.1); y otro del BCE por el que se modifica la regulación relativa a las *reservas mínimas* (*DO L 106*, 23.4.02, p. 9).

#### 10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS, GESTIÓN DE LOS RECURSOS

En este ámbito destaca la actuación en materia presupuestaria, aunque también se han aprobado otro tipo de decisiones.

En materia *presupuestaria*, además de la aprobación del *presupuesto rectificativo y suplementario n.º 4* de la UE para el ejercicio 2001 (*DO L 14*, 16.1.02, p. 1), se produjo, en relación con el ejercicio 2002, la aprobación definitiva del Presupuesto (*DO L 29*, 31.1.02, p. 1) y del Presupuesto rectificativo y suplementario n.º 1 (*DO L 81*, 25.3.02, p. 1). Además, el PE y el Consejo adoptaron una Decisión por la que se moviliza el *instrumento de flexibilidad* previsto en el Acuerdo concluido en 1999 entre PE, Consejo y Comisión sobre la mejora del procedimiento presupuestario; se trata, concretamente, de una movilización para la reconversión de los buques y pescadores dependientes hasta 1999 del Acuerdo con Marruecos y, en menor medida, para la financiación de medidas destinadas a mejorar la competitividad de determinadas regiones fronterizas con países candidatos (*DO L 53*, 23.2.02, p. 28).

En cuanto a ese otro tipo de medidas, y por lo que se refiere a las *retribuciones de los funcionarios*, el Consejo adoptó un Reglamento por el que se fijan unos coeficientes correctores para los funcionarios destinados en terceros países (*DO L 47*, 19.2.02, p. 4). En el marco del siste-

ma de *recursos propios* de las Comunidades, la Comisión adoptó una Decisión por la que modifica la modalidades a las que deben ajustarse los EE.MM. para la comunicación a la Comisión de determinados datos (*DO L 79*, 22.3.02, p. 61). Y en relación con el *Fondo Europeo para los Refugiados*, la Comisión aprobó una Decisión para su puesta en marcha, concretamente en lo relativo a los sistemas de gestión y control así como a los procedimientos de aplicación de las correcciones financieras (*DO L 106*, 23.4.02, p. 11).

## 11. POLÍTICA SOCIAL

En materia de política social, y durante estos meses, se han establecido una serie de disposiciones que inciden tanto sobre la necesidad de articular una mejor comunicación entre diferentes sectores, como sobre políticas concretas, como son el empleo y la Seguridad Social. Así, en primer lugar, debemos señalar que se aprobó una Directiva por la que se establece un marco general relativo a la información y consulta de los trabajadores en la CE (*DO L 80*, 23.3.02, p. 29) con el objetivo de promover el *diálogo social* entre los interlocutores sociales, y se ha creado un *Grupo consultivo*, de directores generales de relaciones laborales como órgano de consulta, reflexión, intercambio y cooperación entre la Comisión y los EE.MM. (*DO L 91*, 6.4.02, p. 30).

Por su parte, y en segundo lugar, se han adoptado medidas relativas a cuestiones más concretas. Así, se aprobó una Directiva sobre la ordenación del *tiempo de trabajo* de las personas que realizan actividades móviles de transporte por carretera (*DO L 80*, 23.3.02, p. 35) y en marzo el Consejo estableció las directrices para las políticas de *empleo* de los EE.MM. para el año 2002, directrices bastante similares a las del año 2001, si bien introducen ciertos aspectos nuevos para tener en cuenta las comunicaciones de la Comisión más recientes, así como los últimos Consejos Europeos y la evaluación del informe conjunto sobre el empleo (*DO L 60*, 1.3.02, pp. 60 y 70). Asimismo, en la línea de la *lucha contra la exclusión social*, se adoptó una Decisión a este respecto (*DO L 10*, 12.1.02, p. 1), y en materia de *Seguridad Social* se aprobaron una serie de disposiciones en relación con el régimen de los trabajadores que se desplazan dentro de la CE (*DO L 54*, 25.1.02, p. 1; *DO L 62*, 5.3.02, p. 17) y de las prestaciones en caso de embarazo (*DO L 54*, 25.2.02, p. 39).

## 12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Prácticamente todas las disposiciones adoptadas en esta materia están relacionadas con la utilización de los recursos del *FED*. En este sentido, y en materia de gestión, debemos destacar que el Consejo ha recomendado al PE la aprobación de la ejecución, por parte de la Comisión, de las operaciones del sexto, séptimo y octavo FED, para el ejercicio 2000 (*DO L 72*, 14.3.02, pp. 23 y ss); y, además, en materia de asignación de recursos, el Comité de Embajadores ACP-UE ha decidido la utilización de los recursos no asignados del 8º FED (*DO L 50*, 21.2.02, p. 62) y el Consejo de Ministros ACP-CE ha dispuesto la asignación de recursos del 8º y 9º FED para la cooperación financiera y técnica con Somalia (*DO L 56*, 27.2.02, p. 23). Por su parte, y en lo que respecta a la *deuda*, se han condonado todos los préstamos especiales correspondientes a los países menos desarrollados y a los países más endeudados pobres de la región ACP (*DO L 56*, 27.2.02, p. 19).

## 13. MEDIO AMBIENTE

En materia de medio ambiente, el legislador comunitario ha tenido cuatro grandes preocupaciones durante estos meses: las ONGs, la etiqueta ecológica comunitaria, la capa de ozono y ciertos productos contaminantes. En primer lugar, en materia de *ONGs*, debemos destacar la aprobación por el Consejo y el PE del programa de acción comunitario de ONGs dedicadas principalmente a la protección del medio ambiente (*DO L 75*, 16.3.02, p. 1). En segundo lugar, ha sido destacable la normativa relacionada con la *etiqueta ecológica*, ya que no sólo se ha establecido el plan de trabajo sobre etiqueta ecológica comunitaria (*DO L 7*, 11.1.02, p. 28), sino que se han adoptado criterios para su concesión en materia de detergentes para ropa y para lavavajillas (*DO L 56*, 27.2.02, p. 32), calzado (*DO L 77*, 20.3.02, p. 50), televisores (*DO L 87*, 4.4.02, p. 53), y baldosas rígidas para suelos (*DO L 94*, 11.4.02, p. 13). En tercer lugar, también se han aprobado disposiciones con el objetivo de regular la *capa de ozono*, tanto desde una vertiente estrictamente comunitaria mediante la aprobación de Directivas y Decisiones (*DO L 67*, 9.3.02, p. 14; *DO L 94*, 11.4.02, p. 28) como desde una vertiente más internacional, en la medida

en que se ha aprobado la Cuarta Enmienda al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (*DO L 72*, 14.3.02, p. 18). Finalmente, debemos señalar que en relación con ciertos *productos contaminantes*, se han adoptado medidas sobre la calidad de los combustibles (*DO L 53*, 23.2.02, p. 30), la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos (*DO L 52*, 22.2.02, p. 1) y el certificado de destrucción de vehículos (*DO L 50*, 21.2.02, p. 94).

#### 14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

Aunque la salud y la protección de los consumidores no son ámbitos necesariamente coincidentes, sí existe un campo en el que convergen: la *seguridad alimentaria*. Un ámbito nuevo, en el que se ha adoptado un importante Reglamento al que nos hemos referido ya en la Introducción al destacarlo como una de las novedades más importantes de estos meses: el Reglamento (CE) nº 178/2002 del PE y del Consejo por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (*DO L 31*, 1.2.02, p. 1). La importancia de esta disposición, que tiene una naturaleza de Reglamento-marco, no se agota en sí misma, sino que es el punto de partida de una importante labor legislativa comunitaria que podría alcanzar una cifra aproximada de ochenta actos normativos. En cualquier caso, y a pesar de la enorme trascendencia de este Reglamento, debemos recordar que queda todavía pendiente la espinosa cuestión político-protocolaria de la ubicación física de la Agencia que se crea.

Además de esta importante novedad legislativa, también se han adoptado numerosas medidas en relación con los *productos alimenticios* (*DO L 86*, 3.4.02, p. 5; *DO L 26*, 30.1.02, p. 8; *DO L 37*, 7.2.02, p. 4; *DO L 41*, de 13.2.02, p. 12; *DO L 49*, 20.1.02, p. 1; *DO L 51*, 22.2.02, p. 27; *DO L 67*, 9.3.02, p.69; *DO L 75*, 16.3.02, pp. 38 y ss; *DO L 84*, 28.3.02, p. 69; *DO L 95*, 12.4.02, p. 10), siendo además frecuente que se distinga entre los productos alimenticios de origen animal y vegetal.

Así, dentro de la SANIDAD PÚBLICA VETERINARIA (productos alimenticios de origen animal) debemos comenzar señalando que se han desarrollado ciertas normas del Protocolo sobre las cuestiones veterinarias complementario al *Acuerdo entre la CEE y Andorra* (*DO L 33*, 2.2.02, p. 35). De todas formas, uno de los aspectos más relevantes es la lucha

contra las *enfermedades animales* y dado que nos encontramos en el marco de la legislación debemos referirnos tanto a los planes que los propios EE.MM. elaboran para erradicarlas y que deben ser aprobados por la Comisión, como a las medidas adoptadas por las Instituciones comunitarias. Durante este período así ha sucedido sobre todo con dos enfermedades, la *fiebre aftosa* (DO L 13, 16.1.02, p. 32; DO L 21, 24.1.02, pp. 28 y 30; DO L 82, 26.3.02, p. 18), de gran incidencia en el Reino Unido, y la *peste porcina* (DO L 13, 16.1.02, pp. 31 y 35; DO L 19, 22.1.02, p. 47; DO L 39, 9.2.02, p. 71; DO L 53, 23.2.02, pp. 43, 45 y 46 ; DO L 61, 2.3.02, p. 54 y ss.; DO L 63, 6.3.02, p. 19, DO L 87, 4.4.02, p. 26; DO L 82, 26.3.02, p. 19; DO L 68, 12.3.02, pp. 36 y 40; DO L 103, 19.4.02, p. 28; DO L 112, 27.4.02, p. 45; DO L 113, 30.4.02, p. 11) que afecta sobre todo a España. Además, también se han adoptado medidas en relación con otras enfermedades: *anemia infecciosa del salmón* (DO L 40, 12.2.02, p. 12); *fiebre catarral ovina* (DO L 40, 12.2.02, p. 11; DO L 63, 6.3.02, p. 26); *encefalopatías espongiiformes* (DO L 45, 15.2.02, p. 4; DO L 84, 28.3.02, p. 71); *peste equina* (DO L 53, 23.2.02, p. 37); *enfermedad de Aujeszky* (DO L 93, 10.4.02, p. 2); *vesicular porcina* (DO L 103, 19.4.02, p. 27); *septicemia hemorrágica viral (SHV)*; *Necrosis hematopoyética infecciosa (NHI)* (DO L 104, 20.4.02, p. 37).

Pero en materia de sanidad pública veterinaria también se ha prestado atención a las medidas de *policía sanitaria* en un intento de controlar las condiciones zoonositarias de los productos. Así, además de adoptarse diversas medidas sobre sustancias indeseables en productos animales (DO L 6, 10.1.02, p. 45; DO L 16, 18.1.02, p. 9; DO L 41, 13.2.02, p. 6; DO L 64, 7.3.02, p. 13) se han aprobado una serie de disposiciones más específicas, entre las que destacan las adoptadas en relación con la importación de carne procedente de Argentina (DO L 20, 23.1.02, p. 7; DO L 21, 24.1.02, p. 21; DO L 30, 31.1.02, p. 47; DO L 33, 2.2.02, pp. 18 y 29; DO L 66, 8.3.02, p. 21; DO L 70, 13.3.02, p. 20; DO L 71, 13.3.02, p.1; DO L 72, 14.3.02, p.27; DO L 75, 16.3.02, pp. 62 y 65; DO L 80, 23.3.02, p. 22; DO L 84, 28.3.02, p. 73 y ss.; DO L 91, 6.4.02, p. 31; DO L 99, 16.4.02, p. 17; DO L 103, 19.4.02, p. 24). Asimismo, debemos recordar que la Comunidad sigue *contribuyendo financieramente a la investigación* de las enfermedades animales (DO L 13, 16.1.02, p. 25; DO L 68, 12.3.02, p.33; DO L 77, 20.3.02, p. 47; DO L 84, 28.3.02, p. 65).

Y en lo que respecta a los CONTROLES FITOSANITARIOS (productos alimenticios de origen vegetal), tan solo señalar una serie de medidas acer-

ca del contenido máximo de ciertos contaminantes, de la información sobre la utilización de determinados compuestos, las zonas geográficas expuestas a riesgos específicos, etc. (*DO L 34*, 5.2.02, p. 7; *DO L 47*, 19.2.02, p. 41; *DO L 50*, 21.2.02, p. 92; *DO L 45*, de 15.2.02, p. 56; *DO L 55*, 26.2.02, p. 29; *DO L 64*, 7.3.02, p. 13; *DO L 75*, 16.3.02, pp. 18 y 21; *DO L 77*, 20.3.02, p. 23 y 26; *DO L 92*, 9.4.02, p. 34; *DO L 104*, 20.4.02, p. 42; *DO L 109*, 25.4.02, p. 28).

Pero aunque los ámbitos de salud pública y protección de los consumidores se encuentren íntimamente ligados, como acabamos de ver en relación con la seguridad alimentaria y como sucede también con los *productos sanitarios* (*DO L 6*, 10.1.02, p. 50; *DO L 34*, 5.2.02, p. 13), también existen medidas exclusivas de uno u otro ámbito. Así, en materia de *salud* debemos destacar que la CE aprobó la contribución financiera al Fondo Mundial contra el VIH/sida, la tuberculosis y la malaria (*DO L 7*, 11.1.02, p. 1). Por su parte, en materia de protección de los *consumidores* es interesante destacar que se han adoptado medidas en diferentes ámbitos, en especial en relación con la seguridad de los productos e información. En materia de *seguridad de los productos* nos encontramos con una extensa y variada legislación, así y además de la Directiva relativa a la seguridad general de los productos (*DO L 11*, 15.1.02, p. 4), nos encontramos con otras disposiciones que afectan a productos concretos, como es el caso de los juguetes y artículos de puericultura (*DO L 50*, 21.2.02, p. 96). Asimismo, y dada la importancia de la *información* para la correcta protección de los consumidores, la Comisión adoptó una *Directiva sobre la información aparatos domésticos* (*DO L 86*, 3.4.02, p. 26).

## 15. ENERGÍA

En el sector de la energía tan sólo destacar una Decisión de la Comisión por la que se autoriza a Austria a recurrir a un régimen especial respecto a la adjudicación de contratos en relación con la prospección y explotación de *petróleo y gas* (*DO L 68*, 12.3.02, p. 31).

## 16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD

En el ámbito de educación, cultura y juventud destacan ciertas Decisiones adoptadas sobre la participación de los Estados candidatos en una

serie de *programas*. Así, en relación con los Programas «*Sócrates II*» y «*Juventud*» se fija la contribución financiera de Letonia, República Checa, Polonia y Bulgaria en los años 2001-2006 (*DO L 38*, 8.2.02, p. 24 y *DO L 46*, 16.2.02, pp. 29, 31 y 33, respectivamente). Y respecto al Programa «*Cultura 2000*» se determinan las condiciones y modalidades de participación de Letonia, Hungría, Estonia, República Eslovaca, Bulgaria, República Checa, Lituania y Polonia (*DO L 38*, 8.2.02, p. 48, *DO L 45*, 15.2.02, pp. 38, 41, 44, 47, 50, 53 y *DO L 48*, 20.2.02, p. 8).

Además, no podemos olvidar una Recomendación en la que la Comisión propone un modelo europeo común de *currículum vitae* (*DO L 79*, 22.3.02, p. 66). Un modelo disponible para que, si así lo desean, los ciudadanos presenten sus cualificaciones de competencias a los empleadores y a los servicios de educación y formación tanto de países extranjeros como de su país de residencia. Un modelo cuyo uso es totalmente voluntario y respecto al cual se hará una evaluación a finales de 2004.

## 17. EMPRESA

En relación con las empresas tan sólo citar dos Directivas por las que se modifica la regulación anterior en lo que respecta a los requisitos del margen de solvencia de las empresas de *seguros de vida* (*DO L 77*, 20.3.02, pp. 11 y ss.).

## 18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Lo más importante en este período es la adopción del Reglamento 6/2002 del Consejo *sobre dibujos y modelos comunitarios* (*DO L*, 5.1.02, p. 1), al que nos hemos referido ya en la introducción. Un Reglamento que crea un dibujo y modelo comunitario directamente aplicable en todos los EE.MM. y con el que no sólo se estimularán las aportaciones de los creadores a la destacada trayectoria comunitaria en este ámbito, sino que fomentará también la innovación y la creación de nuevos productos, y las inversiones en su fabricación.

Además, en relación con las *Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP)* debemos citar una serie de Reglamentos de la Comisión sobre la incorporación de nuevas inscripcio-

nes en el *registro de productos agrícolas y alimenticios* (DO L 82, 26.3.02, p. 4; DO L 39, 9.2.02, pp. 11 y 12; DO L 106, 23.4.02, p. 7), como la modificación de algunos de los elementos incluidos en el pliego de condiciones de las *denominaciones de origen Marchfeldspargel* (espárrago; Austria), *Baena* (aceite; España) y *Lammefjordsgulerod* (zanahoria; Dinamarca) (DO L 86, 3.4.02, p. 7)

#### 19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES

En este ámbito quizá debamos referirnos en primer lugar al Acuerdo de *cooperación científica y tecnológica* de 4 de abril de 2002 sobre la celebración de siete Acuerdos con la Confederación Suiza (DO L 114, 30.4.02, p. 1).

Además, en materia de *telecomunicaciones* se adoptó un Reglamento relativo a la aplicación del dominio de primer nivel «eu» (DO L 113, 30.4.02, p. 1) y una Recomendación sobre la interconexión en un mercado de las telecomunicaciones liberalizado (DO L 58, 28.2.02, p. 56). Además, y siguiendo con las comunicaciones electrónicas, nos encontramos con que a principios de marzo, PE y Consejo adoptaron una Decisión (Decisión espectro radioelectrónico) y cuatro Directivas (Directiva acceso; Directiva autorización; Directiva marco; Directiva servicio universal) en relación con las redes y servicios de comunicaciones electrónicas (DO L 108, 24.4.02).

Por último, referirnos a las Decisiones adoptadas por la Comisión en materia de *datos personales*: adecuación de la protección de los datos personales conferida por la ley canadiense (DO L 2, 4.1.02, p. 13); cláusulas contractuales tipo para la transferencia de datos personales (DO L 6, 10 .1.02, p. 52).

#### 20. ARMONIZACIÓN DE LAS LEGISLACIONES<sup>5</sup>

En este ámbito nos encontramos con una serie de medidas en materia *fiscal*. Una Directiva por la que se modificó la Sexta Directiva con el objeto

---

<sup>5</sup> En este apartado incluimos únicamente las medidas que tienen una base clara en el art. 95 CE.

de simplificar, modernizar y armonizar las condiciones impuestas a la facturación en relación con el IVA (*DO L 15*, 17.1.02, p. 24). Una Directiva por la que se modifican dos Directivas anteriores relativas a la aproximación de los impuestos que gravan el *tabaco* (*DO L 46*, 16.2.02, p. 26). Una Decisión por la que se autoriza la aplicación de un tipo diferenciado de impuesto especial en materia de *carburantes*; autorización en favor de los Países Bajos (gasolina de bajo contenido en azufre), Dinamarca (fuelóleo pesado y el fuelóleo doméstico utilizados por algunas empresas), Italia (carburantes que contienen biodiesel) y Francia (biocarburantes) (*DO L 92*, 9.4.02, pp. 15 y ss.). Y una Decisión en relación con un marcador fiscal común para los *gasóleos* y el *queroseno* (*DO L 93*, 10.4.02, p. 6).

En materia de *transporte* se ha abordado la homologación de vehículos de motor y de sus remolques (*DO L 18*, 21.1.02, p. 1) y la regulación de los vehículos utilizados para el transporte de viajeros con más de ocho plazas. PE y Consejo (*DO L 42*, 13.2.02, p. 1). Y relacionada con el transporte está también la Directiva adoptada en *medio ambiente*, con la que se establecen medidas contra la contaminación atmosférica causada por las emisiones de los vehículos de motor (*DO L 16*, 18.1.02, p. 32).

Por lo que respecta a la *seguridad alimentaria* se adoptó una Directiva sobre la utilización de determinados derivados epoxídicos en materiales destinados a entrar en contacto con productos alimenticios (*DO L 51*, 22.2.02, p. 27). Y, finalmente, en relación con los *productos cosméticos* también se aprobó una Directiva por la que se modifica la regulación anterior (*DO L 102*, 18.4.02, p. 19).

## 21. RELACIONES CON LAS REGIONES ULTRAPERIFÉRICAS Y DEPARTAMENTOS DE ULTRAMAR

Los Departamentos franceses de Ultramar y las regiones ultraperiféricas se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Tratado CE. No obstante, debido a la situación especial de estos territorios, se pueden adoptar medidas específicas orientadas a fijar las condiciones para la aplicación del Tratado en dichos Departamentos y regiones ultraperiféricas, incluidas las políticas comunes. Pues bien, dentro de este marco, las Instituciones comunitarias han adoptado una serie de disposiciones específicas en materia de Política Agraria Común, Política Común de Pesca, y en relación con tipos especiales de impuestos. Así, en materia de *PAC*, se han

establecido regímenes específicos de abastecimiento y ayudas comunitarias para las regiones ultraperiféricas (*DO L 8*, 11.1.02, pp. 1 y 15; *DO L 30*, 3.1.02, p. 23; *DO L 75*, 16.3.02, p. 25; *DO L 104*, 20.4.02, p. 6), además de una ayuda en favor de la transformación de caña en jarabe de sacarosa o ron agrícola en los departamentos franceses de ultramar (*DO L 113*, 30.4.02, p. 13). Por su parte, en materia de *PCP*, se ha aprobado una compensación de los costes adicionales que origina la comercialización de determinados productos pesqueros de las Azores, de Madeira, de las islas Canarias y de los departamentos franceses de Guyana y de la Reunión debido al carácter ultraperiférico de estas regiones (*DO L 89*, 5.4.02, p. 1). Finalmente, y por lo que respecta a los *impuestos*, la Comisión autorizó a Francia y Portugal para la adopción de medidas especiales en relación con el tipo de impuesto aplicable al ron y licores en los Departamentos de Ultramar y Madeira y Azores (*DO L 55*, 26.2.02, pp. 33 y 36).

## 22. RELACIONES EXTERIORES Y PESC

En este epígrafe de relaciones exteriores y PESC incluimos todas las actividades internacionales de las CC.EE. y de la UE, salvo las relativas a la Política Comercial Común y Política de Cooperación al Desarrollo, a las que ya les hemos dedicado un apartado específico. A efectos de ordenar sistemáticamente la legislación existente en esta materia, hemos optado por estudiar la legislación del pilar comunitario en función de un criterio geográfico, mientras que en otro apartado específico nos referimos exclusivamente a las medidas adoptadas en el segundo pilar.

### *Relaciones con los Estados candidatos*

Las relaciones con los Estados candidatos vienen marcadas estos meses por la aprobación de tres tipos de medidas diferentes: medidas de preadhesión, disposiciones en relación con la participación de los Estados candidatos en programas comunitarios, así como decisiones por las que se crean o modifican diversos comités en los acuerdos de asociación. De todas formas, y además de estos tres tipos de medidas, y en relación únicamente con la República Eslovaca, debemos señalar que se han adopta-

do normas de aplicación de las disposiciones relativas a las ayudas estatales (*DO L 48*, 20.2.02, p. 11).

Por lo que respecta a las *medidas preadhesión y condiciones para la adhesión* de determinados Estados candidatos, debemos señalar que se han aprobado una serie de Decisiones por las que se establecen los principios, prioridades, objetivos intermedios y condiciones de la Asociación para la Adhesión de Bulgaria, Chipre, República Checa, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, Rumania, Eslovaquia, Eslovenia (*DO L 44*, 14.2.02, p. 1) así como medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural aplicadas en las Repúblicas Checa y eslovaca (*DO L 102*, 18.4.02, pp. 32 y ss). Por su parte, y en relación con la participación en *programas comunitarios*, es importante destacar que se han celebrado acuerdos marco con Malta (*DO L 17*, 19.1.02, p. 54; *DO L 55*, 26.2.02, p. 38), Chipre (*DO L 31*, 5.2.02, p. 17; *DO L 72*, 14.3.02, p. 26), y Turquía (*DO L 61*, 2.3.02, p. 27); y se han establecido las modalidades y condiciones de aplicación de los acuerdos marco con Hungría (*DO L 46*, 16.2.02, p. 37), Letonia (*DO L 82*, 26.3.02, p. 6), Eslovaquia (*DO L 82*, 26.3.02, p. 8), Rumania (*DO L 91*, 6.4.02, p. 20), y Polonia (*DO L 91*, 6.4.02, p. 22). Finalmente, debemos destacar que se han constituido y modificado numerosos *Comités* en el seno de los diversos acuerdos de asociación con los Estados candidatos; así, se ha creado el Comité de asociación y el Comité de cooperación aduanera en el acuerdo de asociación con Malta (*DO L 48*, 20.2.02, p. 19), un Comité consultivo mixto en el acuerdo de asociación UE-Eslovenia (*DO L 37*, 7.2.02, p. 13), así como un Comité consultivo mixto entre el Comité de las Regiones y el Comité de enlace para la cooperación con el Comité de las Regiones en los acuerdos de asociación UE-Polonia (*DO L 48*, 20.2.02, p. 6) y UE-Chipre (*DO L 48*, 20.2.02, p. 15), además de modificarse el Comité de Asociación con Chipre (*DO L 48*, 20.2.02, p. 15).

#### *Relaciones con los Estados del Mediterráneo meridional y Oriente Próximo*

En las relaciones con estos Estados, y dada la especial trascendencia del conflicto palestino-israelí, debemos comenzar señalando que el Consejo aprobó una contribución financiera adicional para el Convenio con el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para

los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (*DO L 75*, 16.3.02, p. 46).

Por otra parte, y en relación con otras cuestiones, hay que señalar que se firmó el acuerdo entre la CE y Egipto sobre comercio de productos textiles, que se aplica con carácter provisional desde enero de 2002, a condición de que haya reciprocidad (*DO L 33*, 2.2.02, p. 9); se modificó la legislación del Comité de asociación con Turquía (*DO L 48*, de 20.2.02, p. 18); y se adoptaron varias decisiones en relación con el Acuerdo con Israel sobre reconocimiento mutuo de los principios de la OCDE de las buenas prácticas de laboratorio (*DO L 75*, 16.3.02, p. 67 y 68).

### *Relaciones con los Estados de América Latina*

En este apartado, y dejando a un lado cuestiones comerciales que afectan a Argentina, que ya han sido tratadas, tan sólo hay que destacar que el DOCE recoge la información relativa a la entrada en vigor del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la CE y Argentina, que tuvo lugar el 28 de mayo de 2001 (*DO L 55*, 26.2.02, p. 38).

### *Relaciones con Estados de África, Caribe y Pacífico (ACP) y países y territorios de Ultramar (PTU)*

Además de la aprobación del *reglamento interno del Comité ACP-CE de cooperación para la financiación del desarrollo*, que ejercerá las funciones que le sean atribuidas en función del acuerdo de Cotonou (*DO L 50*, 21.2.02, p. 60), durante estos meses se han adoptado medidas de diversa naturaleza en relación con Estados concretos. En este sentido, quizá una de las actuaciones más importantes de la CE haya sido la *interrupción de determinadas relaciones económicas* con Angola a fin de inducir a la União Nacional para a Independência Total de Angola a cumplir sus obligaciones en el proceso de paz (*DO L 45*, 15.2.02, p. 16; *DO L 106*, 23.4.02, p. 8).

En esta misma línea, debemos señalar también que se ha puesto fin a las *consultas* celebradas entre la CE y Haití, Zimbabwe y Liberia en el marco del artículo 96 del Acuerdo con Cotonou, según el cual si una de las partes considera que la otra no ha cumplido una obligación derivada

del respeto de los derechos humanos, se celebrarán consultas entre las partes para decidir sobre las medidas que se vayan a aprobar por la parte interesada a fin de remediar la situación. En este sentido, en relación con Haití, el Consejo señaló que, a pesar de que aún no se ha restablecido el respecto a los principios democráticos, sí se observan signos alentadores a los que se debería dar impulso mediante la reanudación gradual y condicionada de la cooperación (*DO L 47*, 19.2.02, p. 34); en relación con Zimbabwe, se concluyó el proceso de consultas y el Consejo adoptó una serie de medidas que se revocarán una vez este país garantice el respeto a los derechos humanos, además de adoptarse medidas restrictivas contra el gobierno de este Estado (*DO L 50*, 21.2.02, pp 4 y 64); y en relación con Liberia, se concluyó el proceso de consulta con la adopción de una serie de medidas que estarán en vigor hasta el 2004 (*DO L 96*, 13.4.02, p. 23).

Finalmente, y en materia de *relaciones comerciales* con estos Estados, debemos señalar que se han concluido dos acuerdos con Sudáfrica en el marco del Acuerdo en materia de comercio, desarrollo y cooperación, respecto del comercio del vino y de bebidas espirituosas (*DO L 28*, 30.1.02, pp. 3, 112, 129, 131, 134).

#### *Relaciones con los Estados de la antigua Unión Soviética, Mongolia y Asia*

Durante estos meses tan sólo se han aprobado dos disposiciones en relación con estos Estados: una con la *Federación de Rusia*, y otra con Afganistán. Empezando por la primera, debemos señalar que, en virtud del artículo 93 del Acuerdo de Colaboración y Cooperación, se ha adoptado una Decisión por la que se crea un grupo de alto nivel entre las CC.EE. y sus EE.MM. por una parte, y la Federación de Rusia, por otra, para elaborar el concepto de Espacio Económico Europeo Común (*DO L 82*, 26.3.02, p. 9). En segundo lugar, y por lo que respecta a *Afganistán*, la Comisión ha aprobado un Reglamento por el que se añaden una serie de personas, entidades y organizaciones al Reglamento por el que se prohíbe la exportación de determinadas mercancías en Afganistán, se refuerza la prohibición de vuelos y se amplía la congelación de los recursos a los talibanes (*DO L 11*, 15.1.02, p. 3; *DO L 17*, 19.1.02, p. 37).

### *Relaciones con Estados Unidos, Japón y otros países*

Las relaciones de la CE con estos Estados han sido poco intensas desde el punto de vista legislativo. Así, simplemente podemos destacar la adopción de medidas en relación con tres Estados: EE.UU., Macedonia y Croacia.

En relación con *EE.UU.*, el Comité mixto del Acuerdo CE-EE.UU. sobre el reconocimiento mutuo, además de aprobar su reglamento interno (*DO L 101*, 17.4.02, p. 30), ha establecido normas sobre la compatibilidad electromagnética y equipos de telecomunicaciones (*DO L 101*, 17.4.02, p. 19 y ss.) y sobre la retirada de organismos de evaluación (*DO L 101*, 17.4.02, p. 21). Por lo que respecta a *Croacia*, debemos señalar que se ha aprobado el Acuerdo interino sobre comercio y asuntos comerciales, en espera de la entrada en vigor del Acuerdo de estabilización y asociación (*DO L 40*, 12.2.02, p. 9). Además, en *Macedonia*, en donde ya ha entrado en vigor el Acuerdo de estabilización y asociación, el Consejo ha dictado medidas para la aplicación de dicho Acuerdo, así como del Acuerdo interino (*DO L 25*, 29.1.02, p. 16).

### *Política exterior y de seguridad común*

El Consejo ha adoptado una serie de posiciones comunes y acciones comunes durante estos cuatro meses, algunas de las cuales de especial trascendencia. Por lo que respecta a las *posiciones comunes*, debemos señalar que el Consejo adoptó tres nuevas posiciones comunes: una primera por la que se prohíbe la importación de diamantes en bruto procedentes de Sierra Leona, en aplicación de la resolución 1385 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (*DO L 10*, 12.1.02, p. 81); otra por la que se adoptan medidas restrictivas en Zimbabwe dada la vulneración de derechos humanos y la libertad de opinión, asociación y reunión pacífica en dicho Estado (*DO L 50*, 21.2.02, p. 1); y otra por la que se apoya la aplicación del Acuerdo de alto el fuego de Lusaka y del proceso de paz en la República Democrática del Congo al tiempo que se deroga la 2001/83 (*DO L 68*, 12.3.02, p. 1). Además, el Consejo derogó la posición común 2001/56 relativa a Afganistán, en consonancia con la evolución de la situación en dicho Estado, y prorrogó la posición común 96/635 sobre

Birmania dado que los progresos realizados en materia de derechos humanos por estos Estados son insuficientes (*DO L 68*, 12.3.02, p. 1).

Por lo que respecta a las *acciones comunes*, el Consejo nombró a Lord Ashdown como Representante Especial de la UE en Bosnia y Herzegovina (*DO L 70*, 13.3.02, p.7) y prorrogó el mandato del Representante Especial de la UE en la antigua República Yugoslava de Macedonia, el Sr. Le Roy, hasta el 30 de junio de 2002 (*DO L 47*, 19.2.02, p. 1). Asimismo, el Consejo adoptó una acción común relativa a la Misión de Policía de la UE (MPUE), a fin de hacerse cargo de la sucesión de la Fuerza Internacional de Policía de Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina a partir del 1 de enero de 2003, y nombró al comandante de policía S.C Frederiksen como Jefe de Misión/Jefe de Policía de la MPUE (*DO L 70*, 13.3.02, pp. 1 y 8).

### 23. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

Dentro de este apartado, sin duda la novedad legislativa más importante la encontramos en los esfuerzos desplegados por el Consejo, en materia de *cooperación policial y judicial en materia penal*, para luchar contra las formas más graves de delincuencia. Así, fruto de estos esfuerzos, que traen su origen en el punto 16 de las Conclusiones de Tampere, se ha creado Eurojust como un órgano de la Unión con personalidad jurídica propia, integrado por jueces, fiscales o funcionarios de policía de competencia equivalente y cuya finalidad es intensificar la lucha contra las formas graves de delincuencia organizada (*DO L 63*, 6.3.02, p. 1). Además, y para hacer frente al tráfico de drogas, se han adoptado medidas de control y sanciones penales relativas a la PPMA, nueva droga de síntesis (*DO L 63*, 6.3.02, p. 14).

En materia de *visados, asilo e inmigración*, debemos señalar que se ha modificado el modelo uniforme de visado y se ha adoptado un modelo uniforme de impreso para la colocación del visado expedido por los EE.MM a titulares de un documento de viaje no reconocido por el EM que expide el impreso (*DO L 53*, 23.2.02, pp. 4 y 7) con la finalidad de mejorar la seguridad de los visados. Además, se ha modificado la Instrucción Consular Común y Manual Común en la consideración de que los derechos que se han de percibir con motivo de una solicitud de visado corresponden a los gastos administrativos en que se incurra (*DO L 20*, 23.1.02, p. 5), y se han adoptado las normas de desarrollo del sistema

«Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares (*DO L* 62, 5.3.02, p. 1).

Finalmente, y por lo que respecta a *Schengen*, debemos señalar que el Consejo ha reconocido el derecho de Irlanda a participar en ciertas disposiciones del acervo Schengen, tras la solicitud del Gobierno de Irlanda en este sentido, efectuada en junio de 2000 (*DO L* 64, 7.3.02, p. 20).

#### 24. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO (EEE)

Todas las disposiciones adoptadas en relación con el EEE se refieren, bien a la modificación de disposiciones concretas de los Anexos o Protocolos del Acuerdo EEE, o bien de ciertas disposiciones adoptadas por el Órgano de Vigilancia de la AELC en relación con cuestiones diversas.

Así, en primer término, debemos señalar que el Comité Mixto del EEE ha adoptado numerosas Decisiones por las que se introducen *modificaciones parciales en el Acuerdo EEE*, en relación con los Anexos I, II XI, XIII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII, así como en los Protocolos 2 y 3, en relación con los productos agrícolas transformados y de otro tipo, y los Protocolos 26 (poderes y funciones del Órgano de Vigilancia de la AELC en el ámbito de las ayudas otorgadas por los Estados) y 31 (sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades) (vid la totalidad del *DO L* 22, de 24.1.02; *DO L* 65, 7.3.02, pp. 1 y ss; *DO L* 88, 4.4.02, pp. 1 y ss.; *DO L* 110, 25.4.02, pp. 1 y ss).

En segundo lugar, el *Órgano de Vigilancia de la AELC* ha aprobado disposiciones en materia de programas de control de los productos alimenticios para 2001 y de los plaguicidas (*DO L* 6, 10.1.02, p. 65; *DO L* 15, 17.1.02, p. 42), así como en materia de ayudas estatales, en la medida en que ha establecido un mapa de regiones con régimen de ayudas y niveles de ayuda en Islandia (*DO L* 15, 17.1.02, p. 49), disposiciones sobre ayudas estatales del EEE para el seguro de crédito a la exportación a corto plazo (*DO L* 30, 31.1.02, p. 52) y ha revisado las directrices sobre ayuda estatal del EEE para la protección del medio ambiente (*DO L* 21, 24.1.02, p. 32).

#### 25. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS

Las Instituciones comunitarias han adoptado numerosos actos en materia de encuestas y estadísticas, necesarias para la realización de las ac-

tividades de la Comunidad. Así las cosas, en primer lugar, debemos destacar la modificación de la clasificación estadística de productos por actividades (*DO L 36*, 6.2.02, p. 1), como consecuencia de la actualización de la nomenclatura estadística de actividades económicas (*DO L 6*, 10.1.02, p. 3); así como la modificación del «Sistema europeo de cuentas SEC 1995» para adaptarlo a las modificaciones que en diciembre de 2001 ha sufrido este marco común (*DO L 21*, 24.1.02, p. 3 y *DO L 55*, 26.2.02, p. 23).

En segundo lugar, y de forma más concreta por materias, se han aprobado normas en relación con las encuestas en materia de: tipos de interés que las instituciones financieras monetarias aplican a los depósitos y préstamos frente a los hogares y las sociedades no financieras (*DO L 10*, 12.2.02); producción de las plantaciones de determinados árboles frutales (*DO L 13*, 16.1.02, p. 21); estadísticas agrícolas (*DO L 13*, 16.1.02, p. 28; *DO L 24*, 26.1.02, p. 16); ingresos y costes salariales (*DO L 15*, de 17.1.02, p. 7); y medidas relativas a la red transeuropea de recogida, producción y difusión de estadísticas sobre intercambios intra y extracomunitarios de bienes (Edicom) (*DO L 113*, 30.4.02, p. 23).

## II. DESARROLLO NORMATIVO DEL DERECHO COMUNITARIO EN ESPAÑA

El estudio del desarrollo normativo del Derecho comunitario en España tiene por objetivo completar el repaso de la legislación comunitaria producida durante el primer cuatrimestre del año en curso. Con ello se pretende proporcionar al lector un instrumento que le permita valorar mejor las repercusiones de la normativa comunitaria en el sistema jurídico español.

En este sentido, debemos comenzar destacando *la transposición* al Derecho español de las siguientes *Directivas*: la Directiva 1999/74/CE, por la que se establecen normas de protección de las gallinas ponedoras, mediante el Real Decreto 3/02 (BOE núm. 13, de 13 de enero, p. 1660); la Directiva 2001/15/CE, relativa a aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes, por el Real Decreto 142/02, (BOE núm. 44, de 20 de febrero, p. 6756), que refunde, además, en un único texto toda la normativa española existente en la materia; la Directiva 2001/38/CE, en materia de restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ile-

gal del territorio de un EM, por el Real Decreto 211/02 (BOE núm.52, de 1 de marzo, p. 8195); la Directiva 2000/14/CE, que regula las emisiones sonoras debidas a determinadas máquinas al aire libre, mediante el Real Decreto 212/02 (BOE núm. 52, de 1 de marzo, p. 8196); la Directiva 2000/84, que establece la hora de verano, mediante el Real Decreto 236/2002 (BOE núm. 53, de 2 de marzo, p. 8617); la Directiva 2000/34, relativa a las jornadas especiales de trabajo en el mar, mediante el Real Decreto 285/02 (BOE núm. 82, de 5 de abril, p. 13007); las Directivas 2000/77/CE y 2001/46/CE<sup>6</sup> relativas a la organización de los controles oficiales en el ámbito de la alimentación animal, por el Real Decreto 354/02 (BOE núm. 89, de 13 de abril, p. 14121).

Además, en *materia agrícola*, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) adoptó una serie de Órdenes en las que se transponen al Derecho español ciertas Directivas en materia agrícola, así: Orden 273/02 (BOE núm. 40, de 15 de febrero), que transpone la Directiva 2001/79/CE por la que se fijan líneas directrices para la evaluación de los aditivos en la alimentación animal; Orden 402/02 (BOE núm. 51, de 28 de febrero, p. 8027), por la que se transpone la Directiva 2002/1/CE relativa a los alimentos para animales destinados a la ayuda a la función hepática; Orden 665/02 (BOE núm. 74, de 27 de marzo, p. 12373), que transpone la Directiva 2002/8/CE en materia de inscripciones en el Registro de Variedades comerciales; y Orden 717/02 (BOE núm. 82, de 5 de abril, p. 13016), que incorpora al ordenamiento español la Directiva 2010/36/CE relativa a la comercialización de los productos fitosanitarios. Asimismo, y en materia de *productos fitosanitarios*, el Ministerio de la Presidencia aprobó dos Órdenes que transponen una serie de Directivas en esta materia; así: Orden 145/02 (BOE núm. 27, de 31 de enero, p. 3923), que transpone las Directivas 2001/48/CE y 2001/57/CE en materia de límites máximos de residuos de plaguicidas, y la Orden 236/02 (BOE núm. 37, de 12 de febrero, p. 5528) que transpone las Directivas 2001/21/CE, 2001/47 /CE y 2001/49/CE, que introducen determinadas sustancias en el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.

De todas formas, no sólo nos encontramos con transposiciones completas de Directivas, sino también con *transposiciones parciales*. Éste es el caso del Real Decreto 99/02 (BOE núm. 32, de 6 de febrero, p.4574),

<sup>6</sup> Salvo para el caso del artículo 3 de esta Directiva, que ha sido incorporado al Derecho español en el Real Decreto 56/02, de 18 de enero.

que tiene por objeto apreciar con mayor rigor las previsiones de la Directiva 96/67/CE en relación con la subcontratación de actividades en el caso de autoasistencia, el control contable de la ausencia de transferencias financieras y la exigencia de un centro de explotación o establecimiento permanente en España. Finalmente, debemos destacar que, en ocasiones, la norma interna *incorpora al ordenamiento interno una Directiva al tiempo que se remite a otras disposiciones comunitarias*, tal y como sucede con el Real Decreto 56/02 (BOE núm. 19, de 22 de enero, p. 2591) que incorpora al ordenamiento español la Directiva 2000/16/CE en materia de piensos compuestos y circulación de materias primas para la alimentación animal, además de reflejar las medidas recogidas en las Decisiones 2000/766/CE y 2001/9/CE, y en los Reglamentos 999/2001 y 1326/2001 en materia de erradicación de la encefalopatía espongiforme bovina.

Es igualmente importante destacar la publicación en el BOE de la Resolución de 23 de enero de 2002 (BOE núm. 28, de 1 de febrero, p. 4280) por la que se publica la relación de autoridades competentes y organismos encargados de realizar determinadas funciones en materia de medio ambiente, con la que se da plena aplicación a la Directiva 96/62/CE. En este sentido, debemos recordar que el TJCE condenó, el 13 de septiembre de 2001 (as. C-417/99) a España al estimar que había transpuesto incorrectamente dicha Directiva en la medida en que la asignación de autoridades competentes no se había realizado con la claridad y transparencia exigidas para satisfacer plenamente la seguridad jurídica. A fin de dar cumplimiento a la sentencia del TJCE, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Medio ambiente resolvió publicar en el BOE dicha resolución.

Además de la transposición de Directivas, debemos tener en cuenta que el ejecutivo nacional ha adoptado una extensa legislación por la que se *concretan determinados aspectos de la normativa comunitaria*. En este sentido, es destacable la actuación del MAPA, que ha adoptado una prolija relación de actos, especialmente en materia agrícola, aunque también pesquera. En *materia agrícola*, debemos tener en cuenta una serie de Órdenes y Reales Decretos que desarrollan Reglamentos o Decisiones comunitarios en materias muy diversas. Así, se adoptaron una serie de *Órdenes* en las siguientes materias: control del destino de los subproductos generados en la cadena alimenticia cárnica (BOE núm. 17, de 19 de enero, p. 2442); peste porcina (BOE núm. 22, de 25 de enero, p. 3233 y BOE núm. 100, de 26 de abril, p. 15443); limitaciones de la superficie de cier-

tos cultivos en relación con la ayuda comunitaria (BOE núm. 25, de 17 de enero, p. 2124; BOE núm. 62, de 13 de marzo, p. 10401; BOE núm. 64, de 15 de marzo, p. 10913); ratificación de la cierta Indicación Geográfica Protegida (BOE núm. 27, de 31 de enero, p. 4069); tomates (BOE núm. 35, de 9 de febrero, p. 5449); intervención en el mercado de la carne porcina (BOE núm. 65, de 16 de marzo, p. 11080); fiebre aftosa (BOE núm. 70, de 22 de marzo, p. 11561); aceite de oliva (BOE núm. 99, de 25 de abril, p. 15362); producción láctea (BOE núm. 95, de 20 de abril, p. 14969). Por lo que respecta a los *Reales Decretos*, se adoptaron medidas de relevancia comunitaria en los siguientes sectores: ayudas (BOE núm. 31, de 5 de febrero 2002, p. 4419 y p. 4431; BOE núm. 94, de 19 de abril, p. 14805; BOE núm. 55, de 5 de marzo, p. 8836); aplicación de la iniciativa comunitaria «Leader plus» y programas de desarrollo (BOE núm. 11, de 12 de enero, p. 1510); pagos por superficie (BOE núm. 29, de 2 de febrero, p. 4313); reconocimiento de las agrupaciones de productores de plantas vivas (BOE núm. 61, de 12 de marzo, p. 10040); apicultura (BOE núm. 62, de 13 de marzo, p. 10366); aguacate (BOE núm. 63, de 14 de marzo, p. 10548)

Por lo que respecta a la *legislación pesquera*, debemos señalar las disposiciones adoptadas por el MAPA en relación con la no renovación del Acuerdo con Marruecos (BOE núm. 29, de 2 de febrero, p. 4310; BOE núm. 58, de 8 de marzo, p. 9741) y el plan de pesca para el arrastre, (BOE núm. 4, de 4 de enero, p. 533), pero también una Resolución adoptada por la Secretaría General de Pesca Marítima que establece y publica la lista de denominaciones comerciales admitidas de los productos pesqueros (BOE núm. 38, de 13 de febrero, p. 5919).

Además de esta abundante legislación nacional con relevancia comunitaria en el sector agrícola y pesquero, encontramos otros sectores en los que también se han dictado normas que toman como referencia ciertas Decisiones o Reglamentos comunitarios. En este sentido, debemos señalar que el Ministerio de Medio Ambiente adoptó una Orden en materia de *residuos* (BOE núm. 43, de 19 de febrero, p. 6494), en la que se hace una traslación prácticamente literal de la Decisión 200/532/CE, y la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia una Orden en materia de delitos de terrorismo (BOE núm. 19, de 22 de enero, p. 2620), por la que se ejecuta una Resolución de la ONU de conformidad con el Reglamento 467/2001/CE.

Finalmente, debemos señalar que el ejecutivo comunitario ha aproba-

do una serie de *ayudas* en materia de confección e industria textil (Orden del Ministerio de Ciencia y Tecnología 135/02; BOE núm. 25, de 29 de enero, p. 3626) e industria (Orden del Ministerio de Ciencia y Tecnología 583/02; BOE núm. 64, de 15 de marzo, p. 11057), *autorizadas* por la Comisión Europea con fecha de 24 de marzo de 2000 y 18 de mayo de 2001, respectivamente.

